

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemas de mango de origen y procedencia Israel

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0029-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

4 de agosto de 2017



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

IV CURSO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

6, 7 y 8 de setiembre de 2017

Lugar : Auditorio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Av. Salaverry 655 - Jesús María

Hora : 5:30 p.m a 9:30 p.m

Inversión : S/300.00

Inscripciones : cafae - mtpe@trabajo.gob.pe (adjuntar voucher de pago)

TEMAS A TRATAR: (Cada clase dura dos horas)

Clase 1 : Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en los centros laborales.

Clase 2 : Principales riesgos laborales y enfermedades ocupacionales en el Sector Industrial y Construcción Civil.

Clase 3 : Norma Sectorial en la actividad Minería: Nuevo reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería.

Clase 4 : Elaboración de línea de base, identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.

Clase 5 : Seguro complementario de trabajo de riesgo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Importancia, Alcances, Obligatoriedad y Sanciones.

Clase 6 : Como afrontar una inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo - SUNAFIL - MTPE.

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Correo: cafae-mtpe@trabajo.gob.pe (adjuntar voucher)

Av. Salaverry 655, Oficina 809 Finanzas (piso 8) - Jesús María

Teléfono: 6306000 - 6306030 anexos 1022 - 3008 - 3015 - 9022

CtaCte. Soles. Banco Scotiabank: 000 - 3897141

CCI Banco Scotiabank: 009 - 241 - 00003897141 - 12

CtaCte. Soles Banco Nación: 0000 057045

CCI Banco de la Nación: 0180000000005704507

Cuenta a nombre de: CAFAE MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RUC: 20194470658



941402612 - 982328875



www.facebook.com/cafaemtpe

www2.trabajo.gob.pe/cuarto-curso-cafae-sst/

VISTO:

El Informe ARP N° 033-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de abril de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral N° 0050-2016-AG-SENASA-DSV de fecha 30 de diciembre de 2016, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*

2.1.2. Producto libre *Fusarium mangiferae*, *Neofusicoccum mangiferae* y *Phomopsis mangiferae* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3. Producto libre de *Aceria mangiferae*, *Brevipalpus obovatus*, *Coccus longulus*, *Aonidiella aurantii*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium persicae*, *Icerya aegyptiaca*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus viridis*, *Phenacoccus solenopsis*, *Planococcus lilacinus*, *Scirtothrips dorsalis* y *Scirtothrips mangiferae*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en ziram (0.9 %) y aspersión con spiridiclofen 0.14 % + buprofezin (0.25 %) o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las varas yemeras deben venir sin raíces, sin hojas y sin tierra.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO RAFAEL GUILLÉN ENCINAS

Director General (e)

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-3